



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(77 - - - 0 0 7)

1 4 FEB 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES –
EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos

✍

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06”

administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

La Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), emitió la Resolución No. 0174 del 26 de julio de 2007, a través de la cual autorizó el funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones denominada “Estación Base Don Diego” localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, a favor de la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7 (Fls. 129 a 130).

II. DEL SEGUIMIENTO

Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización y en ejercicio de sus funciones y en uso de sus facultades de seguimiento, contenidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, mediante Auto No. 100 del 16 de abril de 2018 (Fls.1234 a 1237), ordenó la práctica de una visita de seguimiento al punto de ubicación de la estructura de telecomunicaciones denominada “Estación Base Don Diego” localizada al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, cuyo operador es la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**

La anterior decisión fue notificada personalmente a la doctora Liliana Marcela Suarez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.228.068, en su condición de apoderada de la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el día 23 de abril de 2018, como se puede observar a folio 1238 del expediente.

De la visita de seguimiento que se llevó a cabo el día 26 de abril de 2018, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió Concepto Técnico No. 20182300001006 del 29 de mayo de 2018 (Fls. 1240 a 1243) y acogiendo las recomendaciones establecidas en dicho Concepto, ésta Entidad profirió el Auto No. 257 del 24 de septiembre de 2018 (Fls. 1244 a 1247), a través del cual requirió a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, para que allegara la información allí señalada el en término de un (1) mes.

La anterior decisión fue notificada personalmente a la doctora Liliana Marcela Suarez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.228.068, en su condición de apoderada de la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el día 31 de octubre de 2018, como se puede observar a folio 1250 del expediente.

La sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, dando alcance a los requerimientos realizados allegó el documento radicado bajo el consecutivo 20184600110222 del 13 de diciembre de

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06”

2018, al cual Parques Nacionales Naturales de Colombia dio respuesta mediante oficio No. 20182300076081 del 26 de diciembre de 2018, en donde se le informó a la sociedad que el documento remitido no cumplía con lo requerido.

Así las cosas mediante radicado No. 20194600011102 del 20 de febrero de 2019 la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, remite documentación en respuesta a lo señalado en el oficio No. 20182300076081 del 26 de diciembre de 2018, la cual fue evaluada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante el Concepto Técnico No. 20192300000306 del 5 de marzo de 2019 y acogiendo las recomendaciones establecidas en dicho Concepto, ésta Entidad profirió el Auto No. 047 del 11 de marzo de 2019, a través del cual requirió a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, para que allegara la información allí señalada en el término de un (1) mes.

La anterior decisión fue notificada personalmente al Doctor Andrés Felipe Tamayo Caro, en su condición de representante legal de la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el día 20 de marzo de 2019.

Mediante Auto No. 089 del 2 de abril de 2019, Parques Nacionales Naturales de Colombia ordenó la práctica de una visita de seguimiento para el día 26 de abril de 2019 al punto de ubicación de la estructura de telecomunicaciones denominada “Estación Base Don Diego” localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, cuyo operador es la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**

La anterior decisión fue notificada personalmente a la doctora Liliana Marcela Suarez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.228.068, en su condición de apoderada de la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el día 24 de mayo de 2019.

De la visita de seguimiento que se llevó a cabo el día 26 de abril de 2019 y de la evaluación realizada a la información remitida por la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.** mediante radicado No. 20194600045542 del 4 de junio de 2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió Concepto Técnico No. 20192300000826 del 10 de junio de 2019 y acogiendo las recomendaciones establecidas en dicho Concepto, se profirió el Auto No. 209 del 4 de julio de 2019, a través del cual requirió a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.** para que allegara la información allí señalada.

La anterior decisión fue notificada personalmente al Doctor Andrés Felipe Tamayo Caro, en su condición de representante legal de la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el día 15 de julio de 2019.

Mediante Auto No. 371 del 5 de noviembre de 2019, Parques Nacionales Naturales de Colombia ordenó la práctica de una visita de seguimiento para el día 6 de diciembre de 2019 al punto de ubicación de la estructura de telecomunicaciones denominada “Estación Base Don Diego” localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, cuyo operador es la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**

La anterior decisión, fue notificada personalmente a la doctora Liliana Marcela Suarez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.228.068, en su condición de apoderada de la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el día 3 de diciembre de 2019.

Mediante radicado No. 20194600117032 del 27 de diciembre de 2019, la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, remite documentación en respuesta a lo señalado en el Auto No. 209 del 4 de julio de 2019 la cual fue evaluada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la

↙

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"**

Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante el Concepto Técnico No. 20202300000116 del 31 de enero de 2020, en el cual se estableció lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS - NORMATIVAS"

Luego de verificar la respuesta del beneficiario al requerimiento hecho por esta Entidad con el Auto N° 209 del 04 de julio de 2019, se aprecia primordialmente el incumplimiento al acto administrativo, más específicamente al párrafo del Artículo 1° y por ende también se incumple lo estipulado en el Artículo 2° del citado Auto, debido a que la respuesta para la cual se otorgó un término de **un (01) mes calendario, solamente hasta el día 27 de diciembre de 2019** se dio respuesta por parte de la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles). Ahora bien, en cuanto a los otros aspectos requeridos en el acto administrativo encontramos la siguiente situación:

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA DEMOSTRAR CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Art. 1°; Núm. 1:

" ...

1. Informar sobre la realización o fecha agendada para la reunión entre Parques Nacionales y el área encargada de la administración de los contratos de arrendamiento de estas estaciones base.

" ..."

Respuesta al requerimiento:

En relación con este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), informa que el pasado jueves 17 de octubre de 2019, se llevó a cabo la reunión entre Parques Nacionales y el área encargada de la administración de los contratos de arrendamiento de estas estaciones base. De acuerdo a lo anterior, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles) da cumplimiento al requerimiento hecho por esta Autoridad Ambiental.

Art. 1°; Núm. 2:

" ...

2. Informar inmediatamente a esta Entidad sobre las acciones correctivas (debidamente documentadas), para comunicar a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta sobre la presencia de nidos de aves al interior de la Estación para adelantar acciones de monitoreo y protección de estas especies protegidas del área protegida.

" ..."

Respuesta al requerimiento:

En relación con este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), informa que no se evidencian reportes sobre la presencia de nidos de aves al interior de la Estación Base de Telecomunicación GUJ Palomino. Se adjunta soporte emitido por el aliado de esta empresa NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS LTDA y los formatos de avistamiento diligenciado por los auxiliares de mantenimiento.

Ahora bien, en cuanto a este aspecto se considera que esta afirmación de la no presencia de aves es equivocada, ya que en la visita adelantada por Parques Nacionales el pasado 26 de abril de 2019, si se observó la presencia de un nido de ave, con dos huevos sin eclosionar (en un gabinete de extintor), que indicarían la presencia y hábitat de especies de fauna en la estación, por lo que se realizó dicho requerimiento para articular acciones con la jefatura del área protegida, y lograr que estos micro-hábitats logren ser reubicados en otros espacios del predio o del área protegida, en donde no corran riesgo de ser afectados por las acciones de operación de esta estación de telecomunicaciones. A continuación, los registros fotográficos de la visita del pasado 26 de abril de 2019:

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"**

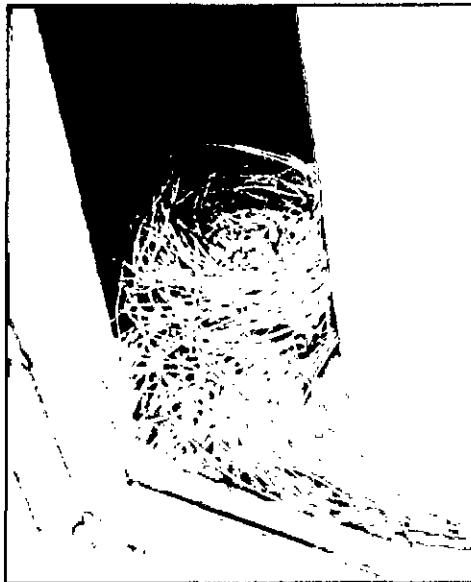


Figura 1. Hallazgo de un nido con dos huevecillos de ave (sin identificar) - Estación Don Diego

Por lo anterior, teniendo presente que no se reportaron actuaciones para corregir esta situación en conjunto con la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Sanata Marta, se considera que la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles) no dio cumplimiento puntual al presente requisito exigido por Parques Nacionales.

Art. 1º; Núm. 3:

"...

3. *Informar y documentar ante a esta Entidad el proceso de cambio de las lámparas fluorescentes presentes en la estación, registrando el adecuado manejo y disposición de las bombillas retiradas.*

"...

Respuesta al requerimiento:

En relación con este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), adjunta los informes del cambio de luminarias en la Estación Base de Telecomunicación GUJ Palomino, así como del aprovechamiento de la chatarra emitida por su área técnica.

Ahora bien, en cuanto a este aspecto se verificó que no fue allegado ningún soporte específico, que permita corroborar el adecuado almacenamiento, manejo y disposición-tratamiento de las lámparas fluorescentes de la estación que fueron reemplazadas en la Estación para la época de la visita adelantada. Por ello se considera que la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles) no dio cumplimiento puntual al presente requisito exigido por Parques Nacionales.

Art. 1º; Núm. 4:

"...

4. *Informar inmediatamente a esta Entidad sobre las acciones correctivas (debidamente documentadas), relativas a la clasificación y separación de residuos comunes de residuos peligrosos, así como de las especificaciones técnicas con las que fueron construidos los diques de contención de residuos peligrosos, de manera que se evidencie su cumplimiento normativo y por tanto la integridad de estas obras, frente a un potencial derrame o filtración de sustancias químicas contaminantes al subsuelo del área protegida.*

"...

Respuesta al requerimiento:

20

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"**

En relación con este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), adjunta las actas de disposición en las que NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS LTDA, certifica las cantidades de materiales reportados en sus redes de la costa atlántica.

En cuanto a las especificaciones técnicas de construcción de los diques de contención de residuos peligrosos, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles) manifiesta que cumple la normatividad e integridad de la obra en la Estación Base GUJ. Palomino, frente al potencial derrame o filtración de sustancias químicas contaminantes al subsuelo del área protegida, para lo cual informan que fue adjunto un plano con el detalle de cómo se realizan las casetas para tanques de almacenamiento de combustibles.

Ahora bien, tras verificar el medio magnético que acompañó el documento de respuesta, se verificó que no fue allegado ningún soporte específico (plano), así como ningún soporte sobre las especificaciones técnicas con las que fueron construidos los diques de contención de residuos peligrosos, de manera que se evidencie su cumplimiento normativo y por tanto la integridad de estas obras, frente a un potencial derrame o filtración de sustancias químicas contaminantes al subsuelo del área protegida. Por ello se considera que la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles) no dio cumplimiento de este requisito exigido por Parques Nacionales.

Vale la pena traer a consideración que este requerimiento obedece a la situación evidenciada y registrada fotográficamente en la visita del pasado 26 de abril de 2019, en la cual se observaron fallas en el acopio y almacenamiento de materiales, en este caso en el uso de las áreas (con dique de contención) que se tienen para el acopio temporal de elementos de aseo (recogedores, canecas vacías, basura - residuos comunes), que están siendo ubicados de manera conjunta con estos residuos peligrosos, con lo cual se puede presentar una potencial contaminación cruzada de estos residuos.

A continuación, se ilustran fotográficamente estos hallazgos:



Figuras 1, 2 y 3. Almacenamiento inadecuado de residuos comunes con residuos peligrosos - Estación Don Diego

Igualmente se pudo registrar que este dique de contención presenta una superficie de concreto que no se encuentra impermeabilizada y esmaltada, con fisuras y deterioro de la capa protectora, con lo cual quedan serias dudas sobre el cumplimiento de las especificaciones de hermeticidad de los residuos peligrosos que ante un derrame puedan ser contenidos en ese espacio.

CONCEPTO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES –
EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06”**

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas y normativas, se determina que COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), no dio estricto cumplimiento al plazo de respuesta establecido en el párrafo del Artículo 1° y con ello a lo estipulado en el Artículo 2° del citado Auto N° 209 del 04 de julio de 2019, así como de los aspectos relacionados a continuación, con lo cual esta Autoridad Ambiental puede dar inicio a las actuaciones sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

- 1. Informar inmediatamente a esta Entidad sobre las acciones correctivas (debidamente documentadas), para comunicar a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta sobre la presencia de nidos de aves al interior de la Estación para adelantar acciones de monitoreo y protección de estas especies protegidas del área protegida.*
- 2. Informar y documentar ante a esta Entidad el proceso de cambio de las lámparas fluorescentes presentes en la estación, registrando el adecuado manejo y disposición de las bombillas retiradas.*
- 3. Informar inmediatamente a esta Entidad sobre las acciones correctivas (debidamente documentadas), relativas a la clasificación y separación de residuos comunes de residuos peligrosos, así como de las especificaciones técnicas con las que fueron construidos los diques de contención de residuos peligrosos, de manera que se evidencie su cumplimiento normativo y por tanto la integridad de estas obras, frente a un potencial derrame o filtración de sustancias químicas contaminantes al subsuelo del área protegida.*

II. DEL REQUERIMIENTO

El artículo quinto de la Resolución No. 0174 del 26 de julio de 2007, estableció que la Subdirección Técnica (hoy Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas), o en su defecto la Jefatura del Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, realizarían la supervisión, seguimiento, vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en virtud del progreso de la autorización otorgada, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los numerales 1° y 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011.

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para **“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”**. Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, tomado en consideración lo previsto en el concepto técnico No. 20202300000116 del 31 de enero de 2020, se hace necesario requerir a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. – COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que en el término de un mes (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva allegar la información que se relacionará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que proceda a remitir la información que a continuación se relaciona de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20202300000116 del 31 de enero de 2020:

1. Informar inmediatamente a esta Entidad sobre las acciones correctivas (debidamente documentadas), para comunicar a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta sobre la presencia de nidos de aves al interior de la Estación para adelantar acciones de monitoreo y protección de estas especies protegidas del área protegida.

↪

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"**

2. Informar y documentar ante a esta Entidad el proceso de cambio de las lámparas fluorescentes presentes en la estación, registrando el adecuado manejo y disposición de las bombillas retiradas.
3. Informar inmediatamente a esta Entidad sobre las acciones correctivas (debidamente documentadas), relativas a la clasificación y separación de residuos comunes de residuos peligrosos, así como de las especificaciones técnicas con las que fueron construidos los diques de contención de residuos peligrosos, de manera que se evidencie su cumplimiento normativo y por tanto la integridad de estas obras, frente a un potencial derrame o filtración de sustancias químicas contaminantes al subsuelo del área protegida.

PARÁGRAFO.- Conceder a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, para que remita la información y realice las actividades señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se advierte a la sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, que deberá dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo primero de esta providencia, so pena de dar aplicación lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, a través de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de según lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto según lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

